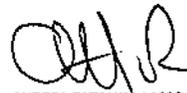


MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 31 de julio de 2018 y el 14 de agosto de 2018)

5

NO	ARTICULO	TITULO DE LA FIGURA QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO-OBSERVACION	PROPUESTA PLANEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIO-MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE RETO	NOTAS FINALES
1	1	Para los efectos en las normas aduaneras, arancelarias y de comercio exterior y sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, se establece la siguiente lista de bienes de capital, clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas que a continuación se indican:	<p>1. Con base en los criterios mencionados en las consideraciones del mencionado proyecto, no se entiende por qué, entre otros, se eliminan varias subpartidas, siendo la más importante la subpartida 8606.99.00.00 (Demás vagones para el transporte de mercancías sobre carriles (rieles)). La exclusión de esta subpartida del listado puede afectar al sector minero, ya que por allí se importan vagones plataforma importantes para la operatividad del sector de la gran minería de carbón.</p> <p>2. Dentro del mandato dado por el Comité en sesión 311 de julio 12 de 2018, se indica que debe actualizarse el listado debido a la inclusión de subpartidas y a desdoblamientos (y en algunos casos cierre). Precisamente, la subpartida 8504.40.90.00 dejó de ser vigente da origen a las subpartidas 8504.40.90.10 y 8504.40.90.90, generadas de acuerdo con el decreto 1116 de 2017. Solicitamos que sea tenido en cuenta el mencionado decreto.</p>	No Aplica	ANALDEX	GIOVANNI ANDRÉS GÓMEZ C.	<p>1. En lo que respecta a la subpartida arancelaria 8606.99.00.00 esta será incluida en la actualización, toda vez que la misma se encuentra en el listado del Decreto 2394 de 2002 y hasta el momento no ha tenido ningún cambio en sus estructura.</p> <p>2. En cuanto a la subpartida arancelaria 8504.40.90.00 confirmamos su desdoblamiento en las subpartidas 8504.40.90.10 y 8504.40.90.90 y al igual que se hizo con las demás subpartidas del Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones que sufrieron desdoblamientos, se envió solicitud al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales para que emitan su concepto sobre si las dos subpartidas producto del desdoblamiento cumplen con los criterios para ser clasificadas como bienes de capital según los criterios del Decreto 2394 de 2002.</p>	SI	Se incluyen en el listado del artículo 1° las Subpartidas arancelarias 8606.99.00.00 8504.40.90.10 8504.40.90.90	No Aplica
2	1	Para los efectos en las normas aduaneras, arancelarias y de comercio exterior y sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, se establece la siguiente lista de bienes de capital, clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas que a continuación se indican:	<p>1. Solicita la inclusión de las siguientes subpartidas, a la luz de que cumplen los requisitos establecidos en los considerandos del proyecto decreto: 7311001090, 7311009000, 7613000000, 8414100000, 8414802100, 8468900000, 8481400090, 9028200000, 9028801800, 9028809000, 9032909000.</p> <p>2. Se solicita la exclusión de la subpartida 8479.89.90.00, teniendo en cuenta que existen empresas colombianas fabricantes de estas mercancías y facilitar la importación al país genera amenazas a la industria nacional.</p>	No Aplica	ANDI	MARÍA CAROLINA URIBE LÓPEZ	<p>1. En virtud de lo recomendado por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 311 de 2018, el proyecto de decreto sólo contempla actualización de las subpartidas arancelarias relacionadas en el Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones. Por tal razón, la inclusión de nuevas subpartidas, requeriría la presentación de una solicitud formal que contenga la información técnica para cada una de las subpartidas que permita la evaluación por parte de esta Secretaría y del citado Comité.</p> <p>2. En lo referente a la solicitud de exclusión de la subpartida arancelaria 8479.89.90.00 del listado de bienes de capital, por tener producción nacional, es importante precisar que a diferencia del Programa Colombia Repunta los beneficios concedidos para bienes de capital en virtud de los requisitos establecido en el Decreto 2394 de 2002, no están condicionados a que exista o no Registro de Producción Nacional; por tal motivo ninguna subpartida podría excluirse de este listado por el hecho de contar con producción nacional.</p>	No	No Aplica	No Aplica


ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana Molina Julio
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque
Camilo Herrera
Aprobó: Andrea Catalina Lasso